

ANEXO I

GOBIERNO DE COSTA RICA (ASUNTO VIVIANA GALLARDO Y OTRAS)

Nº G 101/81

RESOLUCION

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

RESULTANDO:

1. Que el Gobierno de Costa Rica, representado al efecto por su Agente, Licenciada Elizabeth Odio Benito, debidamente acreditada por el Poder Ejecutivo, invocando el artículo 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, introdujo ante esta Corte, con fecha 15 de julio de 1981, una demanda para que se decida si ha habido o no violación de los derechos humanos consagrados en el Pacto de San José por parte de las autoridades nacionales de Costa Rica, en el caso de la muerte de Viviana Gallardo Camacho y las heridas sufridas por Alejandra María Bonilla Leiva y Magaly Salazar Nassar.
2. Que el Gobierno de Costa Rica, para el propósito del caso, ha manifestado que "renuncia formalmente al requisito de agotamiento previo de los recursos de jurisdicción interna y de agotamiento previo de los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50 de la Convención".
3. Que el Gobierno de Costa Rica ha planteado como petición subsidiaria que "si la Corte resolviere que antes de conocer de la Demanda, deben siempre ser agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50 de la Convención, se solicita formalmente que el presente Caso sea remitido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para lo de su competencia".

CONSIDERANDO:

1. Que Costa Rica como Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que ha aceptado, además, de modo general la competencia de esta Corte, de conformidad con el

artículo 62 de la Convención, está legitimada para someterle casos para su decisión en los términos del artículo 61.1 de la misma.

2. Que el artículo 46 de la Convención recoge la regla del previo agotamiento de los recursos internos y fija el alcance y sentido de la misma, de conformidad con los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos.
3. Que el artículo 61.2 de la Convención dispone que "para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50".
4. Que las circunstancias en que se presenta la demanda exigen de la Corte, antes de cualquier otra consideración, una decisión sobre el alcance de la renuncia a los antedichos procedimientos por parte de Costa Rica, así como, en general, un pronunciamiento sobre su competencia para conocer del caso en su estado actual.
5. Que el artículo 57 de la Convención dispone que "la Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte".

POR TANTO RESUELVE:

1. Que antes de pronunciarse sobre su competencia y de entrar a conocer cualquier otro aspecto del presente asunto, es procedente dar oportunidad al Gobierno de Costa Rica y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que presenten sus puntos de vista sobre la competencia de la Corte para conocer del mismo en su estado actual.
2. Solicitar al Gobierno de Costa Rica la remisión de sus argumentos sobre la competencia de la Corte para conocer de este caso en su estado actual.
3. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tomando en cuenta el artículo 57 de la Convención, la remisión a esta Corte de sus puntos de vista sobre la competencia de la Corte para conocer del presente caso en su estado actual.
4. Comisionar al Presidente para que, después de recabar el parecer del Gobierno de Costa Rica y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fije un plazo prudencial para recibir los escritos correspondientes y, en consulta con la Comisión Permanente, convoque a la Corte para resolver.

5. Instruir al Secretario para que notifique la presente resolución al Gobierno de Costa Rica y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y para que la ponga en conocimiento de los Estados Partes en la Convención y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Redactada en español e inglés, haciendo fe el texto en español, en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, el día 22 de julio de 1981.

CARLOS ROBERTO REINA
PRESIDENTE

PEDRO A. NIKKEN

HUNTLEY EUGENE MUNROE

CESAR ORDÓÑEZ

MAXIMO CISNEROS

RODOLFO PIZA

THOMAS BUERGENTHAL

CHARLES MOYER
SECRETARIO